

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia inicial. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 5 de abril de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado, conforme a lo establecido en el art. 372 del Código General del Proceso, dispone,

1. Señalar el día veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), a fin de realizar la audiencia inicial entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se sujetará a lo consagrado en el Art. 372 del Código General del Proceso y se realizará de manera virtual conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada le acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del Código General del proceso.

2. Cítese a la parte demandante JOHNNY JAVIER LOPEZ BULDING y a la parte demandada MADELAINE PAOLA ARANGO ORJUELA para absolver interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho en la misma audiencia.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en el escrito de demanda.

3.1.2. TESTIMONIALES: Cítese a los Señores MIGUEL ANGEL MENDEZ, JONATTAN JOSE CASTRO GUTIERREZ, Y KARYLIN DEL CARMEN VILLANUEVA DE ALBA, para que, en la fecha señalada, rindan declaración testimonial acerca de los hechos expuestos en la demanda, y la comunidad de vida que existió entre las partes.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

3.2.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en el escrito de contestación de la demanda y en demanda de reconvención.

3.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE EXCEPCIONADA AL DESCORRER TRASLADO Y EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECONVENCION.

3.3.1. TESTIMONIALES: Cítese a los Señores ALICIA MERCEDES ECHEVERRIA CAMPO, MARIA ELENA LOPEZ ECHEVERRIA y CARLOS ENRIQUE LOPEZ ECHEVERRIA para que, en la fecha señalada, rindan declaración testimonial acerca de los hechos expuestos en la demanda, y la comunidad de vida que existió entre las partes.

3.3.2. Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda de reconvención, y se le requiere para que la allegue nuevamente, en un formato legible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD.-

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253e0a509715dbf3c217ae72b5430b3b3f098852fb991200bb72636ccf544b4d**

Documento generado en 05/04/2024 05:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>